Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

1198

En la Ciud. de Ciudad Rl. a dos dias del mes de Agosto de mil setez.os setenta y quatro el señor dn. Josef Mendoza Jordan Correxor. Justicia mayor della Dixo: Que sin embargo delas Justas providencias dadas berbalmte. pa. q. no se corran las reses del Abasto pr. el daño q. causan alas carnes en perjuicio dela salud pp.ca ya los Abastecedores en las q. pierden; tiene sus.ria segura noticia de q. los Cortadores aun despues de encerrada pr. el Abastecedor, y otras beces antes las han corrido en los dias anteriores con entero desprecio delas orns. Judiciales y pa. contener acada uno en la devida obediencia, y obligacion, y que se cele tan importante asunto, mandó se haga saver al fiel y Cortadores, que de ninguna manera percivan para el abasto res alga. que se haia corrido ò lidiado, y en su contravencion sele saquen diez ducados de multa; y para que se observe y cele, se haga saver alos Cavalleros Diputados, y Sindico Personero del comun, ciuden de dar cuenta dela menor contravencion, para la probidencia combeniente que se agravara segun las circunstancias lo pidan;

Y por aora se pase por el Alguacil maior, y presente
el S.no con asistencia de los diputados del comun y Sindicos
à costa de dichos Cortadores, y se reconozcan las carnes que
existan de reses maiores, y resultando no estar de seguro
y abonado abasto, las consuman estos y paguen sus impor-
tes, y estando con alguna infeccion se hechen a los Perros
ò se entierren, y paguen igualm.te sus valores al Abas-
tecedor con los r.s dros. que le pertenezca, y ademas se
prebenga a dhos Cortadores, que berificada que sea
qualquiera falta, se procedera contra ellos à castigo
personal; Y por este su auto q.e firmo asi lo deter-
mino =

M

Mendoza

Incontinenti el S.no notifique el auto antes.te à Ma-
theo, Joachin, y Fran.co Albarez oficiales de la carne
en sus Personas por lo q.e les toca doy fee =

Y el S.no hice notorio el contexto del auto anterior
à Man.l Fern.z de la Parra, y Jph. Garcia Alarcon, Dipu-
tado, y Personero del comun de esta ciudad en sus Personas
doy fee =

Dilig.a -1 Los Insinuados Man.l Fern.z de la Parra

y Jph Garcia Alarcon, con mi asistencia, por no haver podido ser hallados prontam.te el Then.te de Alguacil maior, y demas q.e se mencionan en el auto antes.te se constituieron en las carnecerias, y haviendo concurrido el Fiel de la R.l Hacienda con su llave, y las de los contadores, franqueandose las puertas de la casilla ò bobeda donde se custodian las carnes, se reconocieron dos quartos de baca, con todo escrupulo, y atencion, que se encontraron en ella, los quales se hallaron bien acondicionados, sin infeccion ni olor alguno, y de recibo y buena calidad p.a su venta la mañana sig.te y bolbiendo à hechar las llaves se concluió esta diligencia q.e firmaron de q.e doy fee =

notoriedad

En Ciu.d R.l à tres de Agosto de dho año: Yo el ss.no hice notorio el auto anterior à D.n Juan Perez Obregon Pron.r Sindico gral. de esta Ciu.d en su Persona, por lo q.e le comprende doy fee =